

otorga, por el entreñable deseo que tengo yo de servir á Su Alteza, me haga merced de mandar se me dé licencia para poder traer á esta Isla cien esclavos negros é negras.

La otra que me mande confirmar los poderes que yo tengo del Reverendísimo Cardenal en nombre de Su Alteza, para que yo pueda usar dellos libremente.

La otra que Su Alteza me haga merced de una de sus estancias que acá tiene, con las grangerías que en ella hay; porque estas estancias son cosas muy excusadas para Su Alteza, porque no hay sino gallinas é maiz é algunos ganados, é yuca, que son las raíces de que se hace el pan en esta tierra, donde hay más costo que provecho, á cuya causa los padres gerónimos han vendido muchas destas estancias; é teniendo yo aquí una en esta ciudad, podría tener alguna grangería para las cosas de casa que comprándose todo, es mucho gasto. E suplico á Vuestra Señoría la estancia sea la del Soto que llaman, é queriéndolo Vuestra Señoría guiar, pensaré me hace la merced para le servir en todo lo que mis fuerzas alcanzan.

E pida Vuestra Señoría á Su Alteza merced de los bienes que acá en estas partes se confiscaren, que creo que serán una gran cosa segun lo que ya tengo visto, é las informaciones que hay. Con lo cual creo Vuestra Señoría será muy aprovechado é servido: é para yo hacer mejor esto, hay necesidad como tengo dicho, de que Vuestra Señoría me mande enviar confirmacion de los poderes, como tengo dicho, que vengan libres, porque así conviene al servicio de Su Alteza, é bien destas partes; é yo espero en Dios de servir tanto á Vuestra Señoría que me haga mercedes. Cuyo muy magnífico é ilustre Estado prospere é conserve Nuestro Señor con muy mayor privanza como Vuestra Señoría desea.

Destá ciudad de Santo Domingo, á veinte é dos de Enero de 1518 años.—Humilde servidor de Vuestra Señoría, que sus manos besa.—Licenciado Çuaço.

LAS COSAS QUE PERO LOPEZ DE MESA HABRÁ DE PEDIR Á SU MAJESTAD

EN FAVOR DE LA CIUDAD DE LA CONCEPCION DE LA ISLA ESPAÑOLA, PARA SU POBLACION.

Las cosas que Pero Lopez de Mesa ha de pedir é suplicar al Emperador, nuestro señor en nombre de la ciudad de la Concepcion de la Isla Española, son las siguientes:

Primeramente hará relacion á Su Majestad como esta ciudad fué la primera que en esta isla se pobló, é la comarca que tienen para cojer oro, pastos de ganados, é que por estar en lo mejor de la isla se hizo cabeza de obispado. En ella hay iglesia catedral é un monasterio de la órden de San Francisco, é un hospital, é una fortaleza, é una casa de fundicion donde se funde el oro de todo el obispado. E que fué muy poblada de españoles que en ella vivían é tenían sus casas, é que por se haber dado los indios á personas que no residian en la ciudad é á caballeros de Castilla, é por la muerte que ha habido en los indios, así de las viruelas como de otras enfermedades, no hay gente con que cojer oro. Que en el tiempo que estaba poblada se cojía oro en ella más que en ningun pueblo de la isla, é que como no hay indios é se han descubierto otras tierras nuevas, muchos vezinos se han ido de la ciudad é no vienen otros á vivir á ella, porque la principal grangería que tienen es cojer oro, é aquello no se puede hacer sin tener gente, é que si Su Majestad no lo manda remediar, en poco tiempo se acabará de perder, de que toda la isla recibirá mucho daño, porque los negros é otras personas que hizieren delitos se podrán estar en ella é en su término, haciendo daño, é todo lo demas de la isla quedará despoblada, porque los otros pueblos que están en esta partida ya casi están despoblados.

Asimismo hazer saber que en la dicha ciudad hay las mejores minas de la isla, é que por estar apartadas de los puertos de mar, los vezinos que en ella viven, no tienen otra contratacion ni provécho salvo cojer oro, é por no haber gente se deja de cojer en mucha cantidad, como se hacia en los tiempos pasados. Que para esto Su Majestad haga merced á los que viven en la dicha ciudad é á ella vinieren á vivir de cuatro cientos negros para que se repartan en la dicha ciudad entre los

vecinos della, dando á cada vecino segun lo que justo fuere, é que estos tales negros se tassen en lo que costaren á Su Majestad, puestos en esta ciudad, é los fie por término de tres años, é que se dará seguridad para que se cobre sin se perder cosa alguna. Que con esta merced vernán á ella á vivir muchas personas, é algunos que se quisieren ir por no tener con que se sostener, no se irán, ademas de no dejarse perder la mejor cosa que hay en estas Indias, segun es público á todos los que lo saben é que mande á todos los que lo saben que digan que renta é si es en mucha cantidad.

Item: que porque algunas personas que viven en la ciudad de Santo Domingo é en otras partes, que no cojen oro, quieren venir á cojer oro al término de dicha ciudad é minas de... que Su Majestad haga merced que las personas que fueren vecinos desta ciudad ó residieren en su término, asentándose por vecinos, paguen del oro que cogieren de veinte pesos uno, como se paga de diez, que segun el poco oro que agora se coje es muy poca cosa la merced que en ello se hará, é con las muchas personas que por respeto de la dicha merced se darán en cojer oro, Su Majestad terná muchas más rentas de veinteno que agora no tiene de diezmos.

Item: que Su Majestad, conforme á la merced que tiene hecha, mande que no se paguen derechos algunos de alcabala ni otra cosa, é que esta merced sea perpétua para esta ciudad, porque con más voluntad vengán á poblar en ella; aunque se tiene por cierto que la dicha merced ha de ser perpétua, porque no pagando alcabalas ni otros derechos se despuebla, é si se pidiesen, no habría quien á ella viniese.

Item: que Su Majestad haga merced á los vezinos de la dicha ciudad para que ellos ó las personas con quien se concertasen puedan traer á la dicha ciudad todos los negros que quisieren de los reinos de Castilla ó de otra cualquier parte, sin pagar por ellos ningunos derechos de licencia, é que en estas islas no paguen almoraxarifazgo, siendo los dichos negros para los vezinos de la dicha ciudad, é que con ellos cojan oro ó hagan sus haciendas porque el derecho que Su Majestad llevará del oro que cojieren será mucha renta.

Item: que Su Majestad haga merced á los vezinos desta ciudad que no paguen almoraxarifazgo de todas las cosas que quisieren traer de los reinos de Castilla para sus haciendas é servicio de sus personas é casas.

Item: que por no tener la ciudad propios, no hay con que aderezar los caminos é fuentes é otras cosas de la ciudad; é por no haber caminos se deja de cojer oro en algunos rios, é para donde lo hay que se coja en más cantidad que el que agora se coje, que haga Su Majestad merced á esta ciudad de las penas de la Cámara della é de su partido.

Item: que las cosas que vienen de Castilla á la ciudad de Santo Domingo, por

ser el camino largo é malo, cuesta traerlas de Santo Domingo á esta ciudad otro tanto como valen en Santo Domingo, é que desta ciudad á la villa de Puerto de Plata hay ménos caminos é más rios peligrosos é sin puentes; que Su Majestad haga merced á los que á aquel puerto vinieren no paguen almoraxarifazgo ó que paguen ménos que en Santo Domingo, porque aquella villa se poblará, é esta ciudad é sus partidos recibirá muy gran merced, porque de allí se proveerán á mucha ménos costa. E asimismo manden que las naos que fuesen á la nueva España é otras partes que vinieren de Castilla por la parte del Norte, é pasan á vista de dicho Puerto de Plata, hagan en él escala, como lo hazen en la isla de San Juan los que á esta isla vinieren.

Item: que Su Majestad mande que el veedor é fundidor de oro sean vezinos desta ciudad, ó á lo ménos tengan en ella sus tenientes, porque á causa del servicio de la ciudad de Santo Domingo, por se volver á ella presto, dan más priesa en el fundir del oro de lo que conviene, por lo cual los que lo han cojido é cojen reciben mucho daño.

Item: Hazer saber á Su Majestad como de muchos tiempos á esta parte se ha hecho la fundicion de oro de año á año, é de tres años á esta parte se ha hecho la fundicion por el mes de Noviembre, que es cuando naturalmente llueve mucho, é desta ciudad á la ciudad de Santo Domingo hay muchos rios, é por las aguas no pueden venir á la dicha ciudad mercaderes é otras personas que han de fundir el oro, ni pueden venir á contratar, como se solia hazer cuando se fundia en buen tiempo, porque de la dicha ciudad se proveyesen de lo que habian menester para mucha parte del año los vezinos de la dicha ciudad é otras personas deste partido, que es lo más de la Isla, é que de poco tiempo á esta parte ha plazido á nuestro Señor que se ha comenzado á dar cañafistola, é hay muchos cañafistolos nuevos, é otros que cada día se ponen por donde se cree que habrá mucha cañafistola, é en la ciudad no hay quien la compre, é al tiempo de la fundicion vienen á ella mercaderes é otras personas de toda la tierra; é si la fundicion se hiziese en el tiempo de la cosecha de cañafistola, los vezinos de la ciudad recibirian mucho provecho, porque la cañafistola se venderia otro....., é la ciudad quedaria proveida, é al tiempo que se coje es muy buen tiempo, que es verano, é los rios no están crecidos, é hay muy buenos caminos é mucha gente venia á la dicha fundicion, que deja el venir porque se hace en mal tiempo. Suplico á Su Majestad mande que la dicha fundicion se haga por este mes de Junio, é que la fundicion dure treinta días como siempre se acostumbrió, é que todo aquel tiempo sean obligados á residir los oficiales de la fundicion é sus tenientes, pues que con ellos se puede muy bien hacer.

Item: desta ciudad á la ciudad de Santo Domingo hay muy malos caminos en los términos de Bonao é Buenaventura; é como aquellos pueblos sean casi des-

poblados é no los pueden adobar, que Su Majestad mande que se aderezen, porque si no se adoban, están tales que sin mucho peligro no se pueden remediar.

Item: hacer saber á Su Majestad como las villas de Santiago é el Bonaó están casi despobladas, é esta ciudad está en medio dellas; é suplicar mande al Presidente é oidores que dén á esta ciudad los términos que justamente les pareciere que han menester, pues que las dichas villas están despobladas, é en esta Isla no ha habido repartimiento de términos más de los quel Comendador Mayor señaló sin tener poder para ello, é aquellos no se saben, porque nunca fueron amojonados.

Asimismo hacer saber á Su Majestad los grandes gastos que se hacen en ir á pleitos en grado de apelación á la Audiencia que reside en Santo Domingo, é que si el pleito no es de mucha cantidad, es más las costas que la contra porque se pleitea. Que Su Majestad haga merced á esta ciudad, que los pleitos que hubiere en grado de apelacion hasta veinte mil maravedises, vayan al Cabildo, é allí se determinen como en Castilla de tres mil maravedises.

Item: que por relacion que á Su Majestad se hizo que los diezmos deste obispado valian poco, lo han juntado con el de Santo Domingo, de lo que á esta ciudad le viene mucho daño, mande que no se junte el dicho obispado, é que el obispo resida en la ciudad, porque poblará mucho en ella; é que si otra cosa no se pudiere hacer, haga en ésta sus dignidades é canónigos, pues que los diezmos valen más á causa de los muchos ganados que hay, é de algunos ingenios de azúcar que en el dicho obispado se han hecho, é cañafistola que comienza á haber, que pocos vezinos dan agora más diezmos que muchos de tiempos pasados, porque no solian entender en otras grangerías salvo en cojer oro, de que los obispos no levaban diezmo. E que cuando otra cosa no se pudiese hacer, que queden en la dicha iglesia las dignidades ó canónigos, é aquellos residan allí, é los que no residieren pongan otras personas en su lugar, de manera que la iglesia esté servida, é los que quedaren no lleven la renta de los ausentes, salvo que se ponga otra persona en su lugar.

Asimismo hacer saber á Su Majestad como el Rey Católico hizo limosna de los diezmos que le pertenecían de ciertos años para que se hiciese la iglesia, é los tomó el obispo Don Pero Suarez de Deza, é se fué á Castilla, é se lo llevó, é no hizo la iglesia; é despues acá no se ha hecho á causa de ser la renta della en poder de los canónigos que han sido mayordomos. E pues Su Majestad es patron de la dicha iglesia, mande que los bienes de la fábrica della estén en poder de mayordomo lego, vezino desta dicha ciudad, porque no teniendo la renta, las personas eclesiásticas mandarán que la iglesia se haga, é se complirán los ornamentos é cosas necesarias que para celebrar el Oficio Divino fueren menester.

Hacer asimismo saber á Su Majestad como el Rey Católico hizo merced de la escobilla del oro que se fundiese en esta ciudad al Espital della, é que despues se la quitó. Suplican que les haga merced della cuando vacaren los que la tienen, é

que mande que no la puedan arrendar ni cojer el fundidor de oro ni ninguno de los oficiales que entienden en el fundir del oro, porque más juntamente el oro se funda, é no se haga fraude en lo limpiar ni fundir.

Hacer relacion de los grandes inconvenientes que hay en andar en la isla el oro que la.... é el oro malo de la isla se pierde mucho, hay pesos falsos é grandes engaños.—Que Su Majestad mande hacer moneda de oro é de plata en esta isla, pues hay plata de Yucatan, é que la moneda se haga en esta ciudad, en la casa de la fundicion della, é no en otra parte que sea alguna ayuda á se cobrar.

Hacer saber á Su Majestad como los que andan á pedricar las bulas de la Cruzada, é composiciones é la órden de la Merced, toman é piden mostrencos de ganados é otras cosas, é lo llevan sin se hacer las diligencias que de derecho está mandado, é fatigan á los jueces que se lo quieren defender con descomuniones, é que los caballos é yeguas é bestias desta isla todos andan al campo é sin guardas, é se van de unos lugares en otros donde no se sabe cuyos son.—Que mande que cuando algunas cosas se hobieren de tomar por mostrencos, que se hagan en ella tales diligencias que les convengan, para que venga á noticia de sus dueños, é que no se saquen del término é pueblo donde se hallaren hasta que las tales diligencias sean hechas, é que mande que cada un año á la fundicion se traigan á esta ciudad todas las cosas que así hobiere de que no parecieren dueños, porque como á la fundicion viene gente de toda la tierra, se sabrá cuyas son, é que las cosas que no se pudieren traer traigan las señales é hierros é color que tienen, porque pregonándose pueda venir á noticia de sus dueños, é cada vezino haya lo que tuviere perdido.

Hacer saber á Su Majestad como en esta ciudad, en un cerro que está junto á ella, está una cruz que puso el almirante don Cristóbal Colon al tiempo que pobló esta ciudad, é aquella está tenuta en mucha devocion, é que segun es público, al tiempo que se puso mucha cantidad de indios que eran más de cinco ó seis mil fueron á la derribar, é no pudieron, é dijeron que encima de la cruz estaba una muger de Castilla, muy hermosa, que no les dejaba llegar á ella, é por la mucha devocion que en ella han tenido é tienen los de la tierra, como está en el campo, han sacado é cortado della tanta cantidad, que se cree, segun las muchas cruces que della hay é han llevado á Castilla, que es más cantidad que toda la cruz era al tiempo que allí se puso. E que esto se tiene por milagro no la haber acabado. Que Su Majestad haga indulgencia para las personas que la fueren á visitar en los dias de la Cruz del mes de Mayo é Setiembre, é en los viernes é dias de la Cuaresma, porque los vezinos de la tierra no tienen posibilidad para enviar por ella á nuestro muy Santo Padre. E como agora se ha hecho en ella una ermita, é que habiendo perdones habrá quien en ella esté sirviendo á nuestro Señor é Su Majestad hará en ello servicio á Dios é merced á esta ciudad.